

# Estatuto - Marco para las Cofradías

DIÓCESIS DE ZAMORA



# ESTATUTO MARCO PARA LAS COFRADÍAS

## INTRODUCCIÓN

*Cada Cofradía elaborará la que corresponda a su situación, historia, etc.*

## I. NATURALEZA Y FINES

### **Artículo 1 °.- Naturaleza**

La Cofradía de . . . . . es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica (propia), erigida en la diócesis de Zamora, al amparo de lo determinado en el Código de Derecho Canónico<sup>1</sup>.

La Cofradía se regirá por los presentes Estatutos, las normas diocesanas y las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables<sup>2</sup>. También se regirá en aquello que le es propio, y completando estos Estatutos, por un Reglamento de Régimen Interior, que regulará todos los aspectos que son susceptibles de modificaciones coyunturales.

### **Artículo 2°.- Domicilio social**

La cofradía tiene su sede canónica en la Iglesia de.... y su domicilio social en.... (*Determinar el lugar en el que la Cofradía tenga su sede jurídica: lugar en que celebra sus reuniones, recibe la correspondencia, guarda su archivo, etc. Conviene indicar si es o no propiedad de la asociación*).

### **Artículo 3°.- Fines de la Cofradía**

La Cofradía se establece con las siguientes finalidades: ...  
*(Deben indicarse explícitamente los objetivos que se buscan con la asociación. Nunca deben faltar los indicados en el c. 298 § 1: "fomentar una vida más perfecta, promover el culto público". Además de éstos, indíquense los restantes que se pretendan y que tienen que ser coherentes con la misión propia de la Iglesia (Deben cuidarse cuatro dimensiones: formativa, espiritual, cultural y caritativo-social).*

## **II. MIEMBROS**

### **Artículo 4°.- Condiciones requeridas y procedimiento de admisión**

Podrán ser miembros de la Cofradía aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por la legislación de la Iglesia y sus estatutos. Estas condiciones son:

- Ser católico (lo que deberá justificarse mediante certificado de bautismo en el momento de la admisión).
- No haber rechazado públicamente la fe católica
- No haberse apartado públicamente de la comunión eclesial y no encontrarse en curso de una excomunión impuesta o declarada<sup>3</sup>.

Los menores de edad necesitan autorización de aquella o aquellas personas que ejerzan la patria potestad, hasta que ellos por sí mismos puedan renovar el compromiso de cofrade.

- *Añadir otras propias de la asociación (la edad, diferentes clases de miembros, etc.).*
- Para ser admitido como miembro se deberá solicitar a la Junta Directiva (*indicar el modo, si por escrito o no, si se requiere el aval de dos cofrades, etc.*). Dicha Junta Directiva (o bien la Asamblea General) deberá pronunciarse sobre la aceptación del candidato<sup>4</sup>.

### **Artículo 5°.- Derechos y obligaciones.**

Los miembros de la Cofradía tienen los mismos derechos y obligaciones, a no ser que los estatutos determinen algo en contrario.

Estos derechos son:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales (para ello es necesario haber cumplido la mayoría de edad).
- Tener voto activo y pasivo (elegir y ser elegidos) para los cargos directivos (únicamente aquellos que gocen de mayoría de edad).
- Disfrutar de los beneficios que obtenga la Cofradía.

Y las obligaciones son:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Participar activamente en las actividades que la Cofradía organice en orden a conseguir los fines de la misma.
- Asistir a las Asambleas Generales, especialmente aquellas en las que se tomen decisiones importantes para la vida de la cofradía (acuerdos, elección de cargos directivos, etc.).
- Contribuir con la cuota que establezca la Asamblea General.
- No hacer uso indebido o impropio del hábito, signos o símbolos representativos de la Cofradía.

*(En el caso de que alguna Cofradía esté formada por diversas clases de miembros, deberá especificarse, junto con los derechos y obligaciones que correspondan a cada una de ellas).*

### **Artículo 6°.- Bajas**

Los miembros de la Cofradía podrán causar baja por iniciativa propia o por decisión de la Cofradía, con causa justa y de acuerdo con la norma del derecho y los estatutos<sup>5</sup>. Entre las causas estarán, además de lo establecido en el propio Código de Derecho Canónico, el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, la comisión de una falta grave a juicio de la Junta Directiva *(Cada estatuto deberá determinar qué faltas son consideradas*

*graves, así como el procedimiento de expulsión*). La expulsión sólo podrá hacerla la Junta Directiva después de haber amonestado y oído previamente al interesado<sup>6</sup>. *(Deberá ser confirmada por la Asamblea General, en el caso de que fuera ésta quien ratificara la admisión)*.

La Junta Directiva podrá además imponer sanciones relativas a la privación de algún derecho por tiempo determinado o con carácter definitivo. (Estas sanciones deben estar especificadas en el propio reglamento de la Cofradía).

### **III. GOBIERNO DE LA COFRADÍA**

*Cada asociación puede utilizar denominaciones propias para designar los órganos y miembros directivos. En este "estatuto marco" se utilizan las más comunes.*

#### **Artículo 7º.- Asamblea General**

Es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía. Está formada por todos sus miembros de pleno derecho, y tiene las siguientes competencias:

- Conocer y aprobar la memoria anual de las actividades y la programación para el año siguiente.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario a presentar al Ordinario del lugar para su aprobación.
- Elegir al Presidente y, en su caso (si así lo determinaran los estatutos), al resto de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente elegido deberá ser confirmado por el Obispo<sup>7</sup>.
- Fijar la cantidad que en concepto de cuota, ordinaria o extraordinaria, deban abonar los cofrades.
- Conocer y aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía para presentarlo al Obispo.
- Proponer la modificación de Estatutos y acordar, en su caso, la propuesta de extinción de la Cofradía<sup>8</sup>.

- Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.
- *(Si alguna Cofradía así lo establece)* Admitir a los nuevos miembros y decidir o confirmar su baja.
- Acordar el cambio de domicilio social.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.

### **Artículo 8º.- Convocatoria de asambleas**

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año. Será convocada por el Presidente con quince días de antelación, mediante comunicación por escrito, que el Secretario dirigirá a todos los miembros. En la convocatoria constará la fecha de la reunión, la hora, el lugar y el orden del día de la misma.

La Asamblea General podrá reunirse de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente el Presidente, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite una quinta parte de los cofrades con voz y voto. Deberá igualmente hacerse la convocatoria con orden del día y demás aspectos indicados en el párrafo anterior.

Tienen derecho a voz y a voto todos los hermanos mayores de 18 años y que no estuviesen suspendidos de su condición de hermanos por sanción firme. Podrán ser oídos, también, aquellos hermanos o personas sin derecho a voz ni a voto, si a juicio del que preside lo estimase conveniente. Se cuidará con especial atención las secciones de niños y adolescentes.

La Asamblea General quedará constituida, tanto en materia de acuerdos como para las elecciones, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de sus integrantes, y en segunda convocatoria el número de asistentes no deberá ser inferior al 10% de sus miembros, siempre que la asamblea haya sido convocada con la debida antelación y sus miembros hayan recibido la convocatoria, a tenor de lo dicho anteriormente. *(Si alguna Cofradía considerase problemático este porcentaje, podrían fijarse otros en sus Estatutos, con el visto bueno del Ordinario diocesano).*

La Asamblea tomará sus decisiones, en materia de acuerdos, con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Si después de

dos votaciones no se llegase a la mayoría absoluta, sería suficiente, en la tercera, la mayoría relativa. Si después de dos escrutinios persistiese la igualdad de votos, el Presidente puede resolver el empate con su voto<sup>9</sup>.

En materia de elecciones, serán válidas cuando sean refrendadas por mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces, se ha de hacer la votación sobre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos, o si son más, sobre los de más edad. Si persiste el empate después del tercer escrutinio, queda elegido el de más edad<sup>10</sup>.

A no ser que los estatutos digan lo contrario, queda excluida la facultad de votar por carta o por procurador<sup>11</sup>.

### **Artículo 9°.- Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía, y estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número determinado de vocales para atender las diversas tareas de la Cofradía (p.e. formación, espiritualidad, cultura y acción caritativo-social). Todos ellos tienen voz y voto. El capellán será convocado a las reuniones de la Junta Directiva donde tendrá voz, pero no voto (cfr. art. 14).

Como responsables de una organización eclesial y estímulo para los demás cofrades, los miembros de la Junta Directiva deberán mostrar una vida cristiana coherente. No podrán ser elegidos para cargos directivos aquellos cofrades cuya vida esté pública y notoriamente en contradicción con la fe y moral cristianas en lo personal, familiar y social<sup>12</sup>.

*(La Cofradía puede añadir otras condiciones)*

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período determinado de años (*debe concretarse el número de años, es deseable que sea de cinco como máximo*) y sólo podrán ser reelegidos (*al menos algunos de ellos, especialmente el presidente*) para un número determinado de mandatos consecutivos (*dos o tres*). (*Cabría una renovación por mitades para asegurar la continuidad en el trabajo realizado*).

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se hayan encomendado a una comisión especial.
- Preparar la memoria y el proyecto de actividades para cada año.
- Aprobar el estado de cuentas y el presupuesto que se han de presentar a la Asamblea General.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de acuerdos tomados.
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- Admitir los nuevos miembros y decidir su expulsión (*en el caso de que estas tareas no hayan sido encomendadas en los estatutos a la Asamblea General*).
- Gobernar el funcionamiento ordinario de la Cofradía y estar atenta a cuanto se refiera al cumplimiento de los estatutos y acuerdos que se tomen.
- Organizar aquellos actos que se consideren convenientes en orden a cuidar la formación y espiritualidad de sus miembros.

La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria con una periodicidad determinada, y extraordinariamente siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

La misma Junta Directiva determinará la forma de celebrar sus reuniones.

### **Artículo 10°. Presidente**

El Presidente de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma. Es elegido por la Asamblea General, debiendo ser confirmado por el Obispo diocesano. El elegido pedirá esta confirmación personalmente o por medio de otro en el plazo de ocho días hábiles a partir del día de la aceptación de la elección. Hasta que el elegido no sea confirmado por el Obispo, la elección no surte efecto<sup>13</sup>.

*Además de los requisitos exigidos por el derecho y los indicados en el artículo anterior, la Cofradía establecerá los que crea convenientes.*

Al Presidente corresponden las siguientes funciones, además de la representación legal anteriormente indicada y otras que la Cofradía quiera asignarle:

- Procurar que se mantengan el espíritu, los fines y el carácter eclesial de la Cofradía<sup>14</sup>.
- Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones.
- Visar las actas.
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para formar la Junta Directiva, así como el estado anual de cuentas y el cambio de domicilio social si lo hubiere.
- Presentar al Obispo diocesano las modificaciones de los estatutos y, si llegase el caso, la propuesta de extinción de la Cofradía para su aprobación.

La convocatoria de elección a Presidente debe hacerse con la debida antelación para que puedan presentarse candidatos diferentes que reúnan las condiciones requeridas, siempre que su candidatura esté avalada por un número suficiente de hermanos, número que cada Cofradía debe determinar en función de la cantidad de miembros que la compongan<sup>15</sup>.

#### **Artículo 11 °. Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituye al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar, o en aquellas que le sean delegadas en su caso.

#### **Artículo 12°. Secretario**

El Secretario de la Cofradía, que lo es también de la Junta Directiva, tiene los siguientes cometidos:

- Dar curso por encargo del Presidente a las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General o la Junta Directiva.

- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en la que figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Llevar el registro de altas y bajas de los cofrades con expresión de nombre, apellidos y domicilio de los inscritos.
- Expedir certificaciones de los documentos de la Cofradía con el visto bueno del Presidente.
- Seguir la correspondencia oficial de la Cofradía y conservar los oficios que reciba, anotando al margen las fechas de las contestaciones.
- Organizar, custodiar y conservar el archivo vivo de la Cofradía.
- Depositar en el Archivo Histórico Diocesano la documentación histórica<sup>16</sup>.

#### **Artículo 13°.- Tesorero**

Las tareas del Tesorero son las siguientes:

- Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con la legislación canónica, lo que determinen los estatutos y lo decidido por la Asamblea General. Siempre con el visto bueno del Presidente.
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y los presupuestos ordinario y extraordinario anuales.
- Reclamar a los cofrades las cuotas establecidas.
- Mantener actualizado el inventario de cuantos bienes muebles e inmuebles posea la Cofradía.

#### **Artículo 14°.- Capellán**

El capellán será nombrado por el Ordinario del lugar, previa consulta, si lo estima conveniente, a la Junta Directiva, para un período de tiempo determinado. Podrá ser removido por quien lo nombró, de acuerdo con lo establecido en el Derecho Canónico vigente<sup>17</sup>.

Su tareas fundamentales son:

- Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Cofradía.
- La animación y formación espiritual de los cofrades.

- Contribuir a que la Cofradía mantenga siempre su carácter eclesial y su finalidad religiosa.
- Fomentar la sintonía y participación de la Cofradía en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con sus objetivos.
- Presidir los actos de culto que organice la Cofradía y los desfiles procesionales correspondientes.
- Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

## IV. ACTIVIDADES DE LA COFRADÍA

### Artículo 15º <sup>18</sup>

*Deberán hacerse constar las actividades establecidas de forma ordinaria, tales como los desfiles procesionales, las actividades formativas y celebraciones litúrgicas o devocionales establecidas, los actos culturales, actividades de tipo social que cada Cofradía deberá asumir, etc..*

*Los aspectos particulares o concretos, tales como el tipo de hábito, forma de desfilar, concreción de las actividades del punto anterior de este artículo, etc., que son susceptibles de modificaciones coyunturales... no deben figurar en los estatutos, que deben durar varios años. Para esto es necesario que cada Cofradía tenga su reglamento particular en el que se concretan estos extremos.*

Las actividades extraordinarias que se programen, deberán contar con la conveniente autorización eclesiástica y/o civil que necesite.

## V. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

### Artículo 16º.- Administración de los bienes

La Cofradía, por ser una asociación pública de fieles, goza de personalidad jurídica propia, por lo que puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales. Es igualmente susceptible de herencias y legados.

La Cofradía es una institución eclesiástica sin ánimo (fin) de lucro, equiparada civilmente a las fundaciones de interés general. Los medios económicos con los que cuenta para la consecución de sus fines son las cuotas de los hermanos y los donativos recibidos por actividades propias de la Cofradía.

En todos estos actos de administración deberá ajustarse a lo establecido en el Derecho Canónico<sup>19</sup>.

Para la validez y la licitud de los actos de administración extraordinaria se requiere la aprobación de los mismos por parte de la Asamblea General y la autorización del organismo correspondiente del Obispado<sup>20</sup> (*Los estatutos deberán determinar cuáles son los actos de administración extraordinaria y/o los criterios para determinarlos, de acuerdo con la normativa diocesana*).

Deberá presentar anualmente el balance de sus cuentas y sus presupuestos al Obispo diocesano, al igual que el resto de instituciones eclesiales no exentas<sup>21</sup>.

Igualmente, y de acuerdo con el plan diocesano de economía, hará de una manera ordinaria una contribución económica, adaptada a su situación, a la Iglesia diocesana<sup>22</sup>.

Cada cofradía tiene la obligación de velar por la conservación de su patrimonio histórico, artístico y documental.

Para las intervenciones en bienes muebles o inmuebles, propiedad de la Cofradía, con valor histórico o artístico, se deberá contar con la aprobación de la Delegación Diocesana para el Patrimonio y la Cultura, de acuerdo con la normativa diocesana.

## **VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA**

### **Artículo 17°**

La propuesta de modificación de los estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General en una única votación válida, con la mayoría de dos tercios de los votos. Para entrar en vigor estas modificaciones necesitan ser aprobadas por el Obispo diocesano<sup>23</sup>.

### **Artículo 18°**

La Cofradía podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomada en una única votación con mayoría de dos tercios de votos, aprobada por el Obispo diocesano. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, como establece el derecho<sup>24</sup>, si la actividad de la Cofradía ocasiona daño grave a la doctrina o disciplina de la Iglesia, o causa escándalo a los fieles.

En el caso de extinción o disolución de la Cofradía, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a instituciones eclesiales situadas dentro de la misma diócesis, que se propongan fines similares a los que figuran en los presentes estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General.

Zamora, marzo de 2006

## NOTAS

- 1 cfr. cc. 215, 216, 301, 305, 312 y 313
- 2 c. 304
- 3 cfr. c. 209 y 316
- 4 cfr. c. 307 y 308
- 5 c. 308
- 6 cfr. c. 316 § 2
- 7 cfr. c. 317 § 1
- 8 c. 314.
- 9 cfr. c. 119 § 2
- 10 cfr. c. 119 § 1
- 11 cfr. c. 167 § 1
- 12 cfr. c. 316
- 13 cfr. cc. 179 y 317 § 1
- 14 cc. 328 y 329
- 15 Los estatutos deben determinar tanto la antelación de la convocatoria, como el número de cofrades requerido para avalar la candidatura, así como el plazo de presentación de las mismas.
- 16 cfr. Decreto de erección del Archivo Histórico Diocesano de fecha 1 de marzo de 1983 (B.O.O. 1983, pp. 101-102).
- 17 cfr. cc. 317 § 1, 318 § 2 y 565
- 18 c. 315
- 19 cc. 1254-1310
- 20 c. 1281. En general, se considerarán como actos de administración extraordinaria aquellos que no se contemplan en los presupuestos ordinarios anuales y suponen compras o ventas de bienes muebles o inmuebles de un valor artístico o material considerable. (En la normativa diocesana actual se considera obra extraordinaria aquella cuyo presupuesto excede de 3.000 €).
- 21 cfr. c. 319
- 22 c. 1263
- 23 c. 314
- 24 c. 320 § 2

**DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA EL ESTATUTO-MARCO PARA  
LAS COFRADÍAS DE LA DIÓCESIS DE ZAMORA**

CASIMIRO LÓPEZ LORENTE, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ZAMORA

La rica y variada religiosidad popular cristiana de nuestra Diócesis ocupa un lugar destacado en la solicitud pastoral de nuestra Iglesia diocesana y de su Obispo. Así lo pone de manifiesto, entre otras cosas, la creación de una Delegación Diocesana para este ámbito. Se trata de un servicio diocesano con el que se quiere, sobre todo, ayudar a que la piedad popular, en sus expresiones personales y asociadas, sea purificada permanentemente desde el Evangelio y sea potenciada como medio evangelizador y como camino para vivir, expresar y profundizar la vida cristiana.

Las Cofradías son una importante y rica expresión asociada de la religiosidad popular cristiana en nuestra Diócesis. Aquí se entiende por Cofradías todas aquellas asociaciones públicas de fieles cristianos, erigidas en el territorio de la Diócesis de Zamora, mediante las cuales los fieles, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta de sus miembros, ejercer la caridad y promover el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos.

Valoramos todo lo mucho y bueno que las Cofradías han aportado y siguen aportando a la vida y a la misión evangelizadora de la Iglesia y de los mismos cofrades. Pero no es menos cierto que si no se cuida con esmero esta realidad, se pueden producir desviaciones que oscurecen su auténtica identidad y misión así como su contribución a la vida espiritual de la comunidad eclesial, de forma particular de los fieles más sencillos.

Para favorecer precisamente la razón de ser, la vida y misión de las Cofradías y de los cofrades así como su mayor inserción en la comunión y misión de la Iglesia diocesana y universal se ofrece ahora el presente Estatuto-Marco. En él se deja amplio margen a la iniciativa e idiosincrasia de cada una de ellas, pero se fijan aquellos elementos comunes que el derecho de la Iglesia universal y diocesana establecen para todas ellas y que por todas han de ser observados en los propios estatutos.

Por todo ello, y después de haber consultado a los Párrocos y Cofradías, al Colegio de Arciprestes y al Consejo Episcopal de Gobierno e informado al Consejo Presbiteral, en virtud de las facultades que me concede el derecho, por el presente decreto

**apruebo y promulgo** el presente Estatuto-Marco para las Cofradías de la Diócesis de Zamora. Así mismo dispongo que todas las Cofradías existentes en la Diócesis en torno a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos adapten sus estatutos a este Estatuto-Marco en un plazo no superior a los tres años, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Dado en Zamora, a diecisiete de abril de dos mil seis.



*Casimiro Lp.  
Obispo de Zamora*  
Casimiro López Llorente  
Obispo de Zamora



Por mandato del Sr. Obispo

*José - F. Matías*  
José Francisco Matías Sampedro  
Canciller Secretario General







**OBISPADO  
DE ZAMORA**